

RAD: 2020-00152-00
DEMANDANTE: DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ Y ALEX VLADIMIR GUÍO DÍAZ.
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memoriales del 5 de febrero de 2021 mediante los cuales el demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ contesta el requerimiento realizado por el Despacho. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 11 de febrero de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 3 de febrero de 2021, se requirió al demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ para que informara si el inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 34-18 “Parque Centenario” del municipio de Bucaramanga, es necesario para el desarrollo de su actividad económica. En respuesta al requerimiento, el demandado allegó certificado de cámara de comercio actualizado en donde se puede visualizar que el establecimiento de comercio “SUPPORT GUIOTECH – CARLUJOSPUBLICIDAD” es de propiedad de los demandados y que el mismo se encuentra ubicado en el inmueble objeto de restitución de este proceso.

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra admitido en un proceso de reorganización de persona natural comerciante, se deberá cumplir lo ordenado por el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006: *“a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing (...)”*

Al respecto, el tratadista JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ESPITIA señala que: *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución contra el deudor sobre bienes operacionales recibidos a título de arrendamiento o de leasing. Eso implica una pérdida de competencia de los jueces ordinarios y una terminación anormal o atípica para los procesos de restitución en curso al momento de la apertura del proceso de reorganización (...)”*¹.

La norma prevista en el régimen de insolvencia, es clara en señalar la imposibilidad de continuar con los procesos de restitución que se adelanten en contra del deudor sobre bienes recibidos a título de arrendamiento o leasing. En el caso en particular, la demanda versa sobre la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 34-48 “Parque Centenario” el cual fue dado a título de arrendamiento a los aquí demandados; y se demostró que dicho inmueble es necesario para el desarrollo de las operaciones y el objeto social del deudor en reorganización.

No sobra mencionar que, de lo dispuesto en la norma citada, se desprende también la imposibilidad de continuar el proceso de restitución frente al otro demandado y deudor solidario ALEX VLADIMIR GUÍO DÍAZ.

Se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, podrán continuar los procesos ejecutivos en donde existan otros demandados (distintos al deudor en reorganización); sin embargo, teniendo en cuenta que el presente no es un proceso ejecutivo sino un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, dicha norma no tiene aplicación en este trámite, corroborándose entonces la necesidad – por imperativo legal- de dar por terminado este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

¹ NUEVO RÉGIMEN DE INSOLVENCIA, SEGUNDA EDICIÓN, 2019, PÁG. 374.

RAD: 2020-00152-00
DEMANDANTE: DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES
DEMANDADADO: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DIAZ Y ALEX VLADIMIR GUIO DIAZ.
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado interpuesto por DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES en contra de JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DIAZ y ALEX VLADIMIR GUIO DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por secretaria y a través de los medios tecnológicos, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **15 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **022**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario